

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003050202100017700

En atención a la solicitud de medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el convocado tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales o que sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular los bancos relacionados a folio 1 del cuaderno de medidas. Límitese la medida a la suma de \$106.900.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba el demandado como empleado del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Oficiése al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevégasele en la forma prevista en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$106.900.000,00.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 30 de hoy 30 AGO 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.